



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1.** La provincia de Entre Ríos adhiere, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web.

**Artículo 2º.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley y reglamentará la misma dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 3º.** Invítase a los municipios y comunas de la provincia a dictar normas en similar sentido.

**Artículo 4º.** De Forma.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En nuestro país, tomando los datos oficiales del censo nacional realizado en el 2010, se evidencia que, al menos 5 millones de personas sufren algún tipo de discapacidad permanente, lo cual es equivalente a un 12,9% del total de la población.

En una distinción por género, el porcentaje de discapacidad femenino es levemente mayor que el masculino, siendo en las primeras un 14%, contra un 11,7 de varones y en ambos sexos, se pronuncia más en proporción al avance de los años.

La persona que es discapacitada padece una disminución física, sensorial o psíquica que le impide, total o parcialmente, realizar trabajos u otras tareas ordinarias de la vida.

A todas estas personas que, por diversas cuestiones, tengan impedimentos ya sean físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, de forma indefinida o permanente y que, por su misma invalidez, al interactuar con las tareas cotidianas pueden ver mermada o impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, se les debe garantizar, en la medida de lo humanamente posible, un desenvolvimiento integral como individuo.

Es por esto que a través de la Ley 26.653 “Ley de accesibilidad de la información en las páginas web” se tiende a sanear, a través de un diseño y programación de software adaptado, la accesibilidad de personas que sufren disminución en sus capacidades.

A partir de la mencionada ley, se dispone que los tres poderes del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deben adaptar sus páginas web de forma que sea accesible a todas las personas, asegurando de esta forma, una más efectiva integración.

El artículo 6º de la norma nacional, dispone que “las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado Nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad”, de manera tal que, de sancionarse



## H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

la adhesión, el estado provincial deberá adoptar igual temperamento. A renglón seguido la ley de marras, en su artículo 7º, establece que en un plazo máximo de veinticuatro meses deberá implementarse la accesibilidad en aquellas páginas Web existentes al momento de entrar en vigencia la misma, mientras que para las páginas nuevas, el plazo de cumplimiento de las normas y requisitos de accesibilidad, es de doce meses, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.

En suma, H. Cuerpo, el acceso a la información de personas discapacitadas se verá plenamente favorecido en Entre Ríos de aplicarse las disposiciones de esta ley. En esa inteligencia, cabe agregar además lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, elaborada por la Organización de Naciones Unidas y ratificada por el Estado Argentino en 2008.

Esta norma de fuente internacional indica en su artículo 9º que “los Estados partes adoptarán medidas permanentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, (...)”. Asimismo, el tratado contempla, entre otras medidas, “promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet”, y “promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles”.

La ley 26.653 de “accesibilidad de la información en las páginas web” cuya adhesión del estado entrerriano propiciamos, reviste importancia en el marco de responder a las nuevas demandas colectivas, la tecnología – sin hesitación alguna - debe adaptarse para vincularse de forma, lo más homogéneamente posible, a cada una de las esferas de la sociedad.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, impetramos la oportuna aprobación de la misma por parte de los SS.DD.-